

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2021 00199 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luz Yarime Giraldo Castaño
Accionado	Superintendencia de Sociedades

ADMITE DEMANDA

Habiendo sido subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por Luz Yarime Giraldo Castaño, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Superintendencia de Sociedades, por los perjuicios que le fueron causados por el presunto error jurisdiccional dentro del proceso de reestructuración de la empresa operadora Tranzit S.A.S., al desconocer los precedentes que dieron lugar al nacimiento de la figura denominada Contrato de Compraventa en la modalidad de renta fija mensual y las recomendaciones y solicitudes que hizo el ente gestor Transmilenio.

Ahora, como la decisión de admitir la demanda se hace en vigencia la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011, la notificación personal de ésta debe efectuarse como lo establece el artículo 199 *ibidem*. No obstante, como al momento de la radicación de la demanda, tal documento no fue enviado a la parte demandada, debido a que dicho requisito no le era exigible, el Despacho ordenará que, por Secretaría, se remita con la copia del auto admisorio, el escrito de la demanda y sus anexos.

Sobre el particular, se advierte a la Superintendencia de Sociedades, que cualquier documento remitido por vía digital antes de la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho se tendrá por no recibido.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: davidtovarmadrigal@hotmail.com;

Parte demandada: Superintendencia de Sociedades:
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co;

Por último, se le reconocerá personería al abogado David Tovar Madrigal como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades conferidas y dado que el poder cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de reparación directa promovida por Luz Yarime Giraldo Castaño, en contra de la Superintendencia de Sociedades, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole copia del auto admisorio, el escrito de la demanda, la subsanación y sus anexos.

TERCERO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

La contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SÉPTIMO: TÉNGASE para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: davidtovarmadrigal@hotmail.com;

Parte demandada: Superintendencia de Sociedades:
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co;

OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado David Tovar Madrigal como apoderado de la parte demandante.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue copia de: *i)* PDF Auto No. 400-005399, que ordena la liquidación de la empresa Tranzit S.A.S. por parte de la Superintendencia de Sociedades *ii)* PDF Laudo Arbitral del 03 de agosto de 2019. Tales documentos se anunciaron en el escrito subsanatorio, pero no se allegaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **28 DE ABRIL DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad166efd09e6a634adb57d94e98347e1951d52f17f75c5568139f132a8edd09**

Documento generado en 27/04/2022 07:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>